

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código :	10164892366	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR	Hora de envío :	21:13:22

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

CON RESPECTO AL LIMITE INFERIOR DEL VALOR REFERENCIAL, SE INDICA AL COMITE QUE ESTE NO DEBERA SER INFERIOR AL 90% DEL V.R, POR LO QUE AL HACER EL CALCULO CORRESPONDIENTE RESULTA QUE EL LIMTE INFERIOR DEBERIA SER S/737,675.54. POR LO TANTO, SE INDICA AL COMITE CORREGIR EL LIMITE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** S/N **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comité colegiado, precisa que por error material se ha consignado un valor incorrecto, por lo tanto en la integración de las bases de consignará el calculo corregido correspondiente a: VALOR INFERIOR: S/737,675.54 y VALOR SUPERIOR : S/ 901,603.42 , por lo tanto el comite acoge la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

VALOR INFERIOR: S/737,675.54 y VALOR SUPERIOR : S/ 901,603.42

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10164892366

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR

Hora de envío : 21:19:55

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

RESPECTO AL SISTEMA DE CONTRATACION:

SE CONSULTA AL COMITE DEFINIR EL PERIODO DE LA TARIFA SI ESTA SERÁ DIARIA O MENSUAL, YA QUE TAMPOCO LA DEFINE EN EL NUMERAL 2.6. FORMA DE PAGO. ESTA CONSULTA SE REALIZA CON EL OBJETO DE LLENAR CORRECTAMENTE EL ANEXO 6 Y EVITAR CONFUSIONES EN LOS POSTORES AL MOMENTO DE CONSIGNAR EL PERIODO DE LA TARIFA (DIARIA O MENSUAL).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.6

Literal: S/N

Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comité de selección, de acuerdo en concordancia con el area usuaria, absuelve la consulta, detallando que la tarifa es diaria, detalle que se precisará en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10164892366

Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR

Hora de envío : 21:26:11

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

1) SE SOLICITA AL COMITE ACEPTAR TAMBIEN LA TERMINOLOGIA DE RECUPERACION Y/O SUSTITUCION Y/O CREACION.

2) SE SOLICITA AL COMITE ACEPTAR TAMBIEN INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y/O EDIFICIOS INSTITUCIONALES, CON EL OBJETO DE TENER UNA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES CON POTENCIAL EXPERIENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comite colegiado en coordinación con el area usuaria y en amparo de lo establecido en el articulo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, el área usuaria tiene la responsabilidad de la formulación del requerimiento y precisar las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; como es de apreciarse lo que el participante pretende es salvaguardar sus intereses solicitando lo que el cumple, limitando la participación de potenciales postores, haciendo de lado las necesidades reales de la Entidad, es por ello que el área usuaria ha establecido tales requisitos en cuanto a la solicitud del requisito de calificación sobre la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, en coordinación con el área usuaria se ha decidido NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10441579450

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : GONZALES SANCHEZ GILMER

Hora de envío : 22:36:56

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que el área usuaria este indicando en el literal C- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, item .C.- REQUISITOS DE CALIFICACION, DEL CAPITULO III- REQUERIMIENTOS, PAG 57 como obras similares lo siguiente: Mejoramiento y/o Ampliación, Rehabilitación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación de obras de centros de atención integral y/o infraestructura educativa a nivel de educación Inicial y/o Primaria y/o Secundaria y/o Universidades y/o Institutos.

Sin embargo ha excluido las demás obras de edificación como UNIVERSIDADES; OFICINAS PÚBLICAS, OFICINAS GUBERNAMENTALES; HOSPITALES; CENTROS DE SALUD; PUESTOS DE SALUD; (INFRAESTRUCTURA DE SALUD), EDIFICACIONES EN GENERAL; sin considerar que la mayoría de obras de edificación tienen las mismas características del servicio a realizar pues todas ellas a aparte de tener las 04 especialidades básicas (estructuras, arquitectura, Inst. sanitarias; inst. eléctricas), son edificaciones que tienen el mismo proceso constructivo y son de gran concurrencia de personas.

Por consiguiente se solicita incluir la terminología RECUPERACION Y/O SUSTITUCION y/o INSTALACION Y/O CREACION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

este colegiado en coordinación con el área usuaria y en amparo de lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, el área usuaria tiene la responsabilidad de la formulación del requerimiento y precisar las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; como es de apreciarse lo que el participante pretende es salvaguardar sus intereses solicitando lo que el cumple, limitando la participación de potenciales postores, haciendo de lado las necesidades reales de la Entidad, es por ello que el área usuaria ha establecido tales requisitos en cuanto a la solicitud del requisito de calificación sobre la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, en coordinación con el área usuaria se ha decidido NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10441579450

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : GONZALES SANCHEZ GILMER

Hora de envío : 22:36:56

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De los REQUISITOS DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se describe que, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado de S/ 1'639,278.96 (Son: Un Millón Seiscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 96/100 Soles) siendo equivalente a dos (02) veces el valor referencial de contratación, solicitamos reducir acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) vez el valor referencial. Nuestro pedido se ampara en el Art 2 de la LCE en favor de que exista una mayor concurrencia de postores. Nótese que, nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad pública de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra. Además, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

este colegiado en coordinación con el área usuaria y en amparo de lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, el área usuaria tiene la responsabilidad de la formulación del requerimiento y de precisar las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; como es de apreciarse lo que el participante pretende es salvaguardar sus intereses solicitando lo que el cumple, haciendo de lado las necesidades reales de la Entidad, el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad está orientado al cumplimiento y/o acreditación de la debida experiencia en la planificación, dirección y ejecución de obras de similar envergadura, es por ello que el área usuaria ha establecido tal requisito. En tal sentido, en coordinación con el área usuaria se ha decidido NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10441579450

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : GONZALES SANCHEZ GILMER

Hora de envío : 22:36:56

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se describe que, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado de S/ 2´458,918.44 (Son: Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Dieciocho con 44/100 Soles) siendo equivalente a TRES (03) veces el valor referencial de contratación, solicitamos reducir acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) vez el valor referencial. Nuestro pedido se ampara en el Art 2 de la LCE en favor de que exista una mayor concurrencia de postores. Nótese que, nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad pública de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra. Además, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULOIV Literal: A Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comite colegiado señala que, el factor de evaluacion en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, se ha determinado con el objetivo de salvaguardar las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; como es de apreciarse lo que el participante pretende es realizar modiciaciones y/o adecuar las bases a sus intereses propios solicitando lo que el cumple. En tal sentido, este colegiado determina NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10403063415

Nombre o Razón social : CASTRO BENAVIDES EDWIN SANTIAGO

Fecha de envío : 07/07/2023

Hora de envío : 17:15:49

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE HA CALCULADO MAL EL LIMITE INFERIOR PARA EL PRESENTE PROCESO, ESTE DEBE SER LIMITE INFERIOR = VALOR REFERENCIAL AL 90%, QUE CORRESPONDE AL MONTO DE S/ 737,675.54 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 54/100 SOLES), Y HAN CONSIGNADO ERRONEAMENTE EL VALOR DE S/ 737,674.64 (Setecientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 64/100)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, INTEGRIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comité colegiado, precisa que por error material se ha consignado un valor incorrecto, por lo tanto en la integración de las bases de consignará el calculo corregido correspondiente a: VALOR INFERIOR: S/737,675.54 y VALOR SUPERIOR : S/ 901,603.42 , por lo tanto el comite acoge la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10403063415

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : CASTRO BENAVIDES EDWIN SANTIAGO

Hora de envío : 17:15:49

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE NO SE INDICA EN QUE UNIDAD SE ESTABLECE LA TARIFA UNITARIA DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN ESTAS BASES, SE HACE LA CONSULTA SI ESTA TARIFA SERÁ DIARIA, SEMANAL, QUINCENAL O MENSUAL. PORFAVOR INDICAR LA UNIDAD DE MEDIDA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.3 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, INTEGRIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comité de selección, de acuerdo en concordancia con el area usuaira, absuelve la consulta, detallando que la tarifa es diaria, detalle que se precisará en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10403063415

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : CASTRO BENAVIDES EDWIN SANTIAGO

Hora de envío : 17:15:49

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INDICAR SI LA OFERTA ECONÓMICA DEBE ESTAR ACOMPAÑADA POR LA ESTRUCTURAS DE COSTOS, O ESTA ESTRUCTURA DE COSTOS, DEBERÁ PRESENTARSE PARA LA FIRMA DE CONTRATO Y/O PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.3 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, INTEGRIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comité colegiado absuelve la consulta precisando que solo se presentará de acuerdo a lo indica las bases del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10403063415

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : CASTRO BENAVIDES EDWIN SANTIAGO

Hora de envío : 17:15:49

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

SE LE SOLICITA AL COMITÉ INDICAR CUAL NOMBRE DEBEN TOMAR LOS POSTORES COMO NOMBRE DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DEBIDO A QUE EN LA PAGINA 13 DE LAS BASES ESTANDAR SE ESTABLECE EL SIGUIENTE OBJETO DE CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCIÓN DE TUMBES ¿ DISTRITO DE TUMBES ¿ PROVINCIA DE TUMBES ¿ DEPARTAMENTO DE TUMBES¿ y EN LA PÁGINA 21 DEL 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA SE ESTABLECE EL SIGUIENTE NOMBRE: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCIÓN DE TUMBES ¿ DISTRITO DE TUMBES ¿ PROVINCIA DE TUMBES ¿ DEPARTAMENTO DE TUMBES ¿ CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2410171¿.

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCIÓN ACLARAR, QUE NOMBRE DEBEMOS TOMAR EN CUENTA PARA EL OBJETO DE CONVOCATORIA, YA QUE ESTE SERÁ REDACTADO DENTRO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA OFERTA Y A FIN DE TENER TODOS DE MANERA IGUAL LOS NOMBRE SOLICITAMOS CONSESUEN EL TERMINO A USAR PARA EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.2 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, INTEGRIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

este colegiado, precisa al participante que en la ficha del procedimiento de selección, se encuentra determinada la DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA, asi tambien el las bases pag 13 numeral 1.2 - objeto de la convocatoria, tambien se encuentra determinada la DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA; sin embargo, se coordinara con el area usuaria para uniformizar la denominacion del procedimiento con su requerimiento. por lo tanto se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCIÓN DE TUMBES ¿ DISTRITO DE TUMBES ¿ PROVINCIA DE TUMBES ¿ DEPARTAMENTO DE TUMBES¿

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10403063415

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : CASTRO BENAVIDES EDWIN SANTIAGO

Hora de envío : 17:15:49

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

A fin de permitir la pluralidad de oportunidades laborales para las ramas de la ingeniería, solicitamos, se AGREGUE las siguientes profesiones al CARGO DE ESPECIALISTA DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS: INGENIERO INDUSTRIAL Y/O INGENIERO INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS. QUEDANDO LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE DE LA SIGUIENTE MANERA: INGENIERO MECÁNICO ELECTRICO Y/O INGENIERO MECATRÓNICO Y/O INGENIERO MÉCANICO Y/O INGENIERO ELECTRICISTA Y/O INGENIERO INDUSTRIAL Y/O INGENIERO DE INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, INTEGRIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al amparo de lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, el área usuaria tiene la responsabilidad de la formulación del requerimiento y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; como es de apreciarse lo que el participante pretende es salvaguardar sus intereses solicitando lo que el cumple, haciendo de lado las necesidades reales de la Entidad, lo requisitos para el personal clave están orientados a que estos profesionales cuenten con la debida experiencia en la planificación, dirección, supervisión y/o ejecución de obras de similar envergadura, es por ello que el área usuaria ha establecido tales requisitos para la acreditación del personal clave. En tal sentido, en coordinación con el área usuaria se ha decidido NO ACOGER la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10403063415

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : CASTRO BENAVIDES EDWIN SANTIAGO

Hora de envío : 17:15:49

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

A fin de permitir la pluralidad de POSTORES, se SOLICITA se REDUZCA EL MONTO FACTURADO A ACREDITAR POR EL VALOR DE 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL, EL CUAL EQUIVALDRÍA AL VALOR DE S/ 819,639.48 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 48/100 SOLES)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A **Página: 5**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, INTEGRIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comite colegiado señala que, el factor de evaluación en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, se ha determinado con el objetivo de salvaguardar las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; como es de apreciarse lo que el participante pretende es realizar modificaciones y/o adecuar las bases a sus intereses propios solicitando lo que el cumple. En tal sentido, este colegiado determina NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10403063415

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : CASTRO BENAVIDES EDWIN SANTIAGO

Hora de envío : 17:15:49

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

A fin de permitir la pluralidad de POSTORES, se SOLICITA se AÑADAN los SIGUIENTES SERVICIOS DE CONSULTORÍA SIMILAR: SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA SIMILAR (SUPERVISOR DE OBRA); MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y/O RECUPERACIÓN DE LOCALES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA Y/O INSTITUTOS PUBLICOS Y/O INSTITUTOS PRIVADOS Y/O UNIVERSIDADES Y/O CENTROS DE AYUDA INTEGRAL INFANTIL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, INTEGRIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA RESPONSABLE DE LA FORMULACION DEL REQUERIMIENTO DE ACUERDO AL ART. 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, absuelve: NO ACOGER LA OBSERVACION , POR CUANTO LOS TERMINOS DETERMINADOS EN EL REQUERIMIENTO COMO CONSULTORIAS SIMILARES CORRESPONDEN AL OBJETO, SECTOR DE LA CONTRATACION Y EXPERIENCIA REQUERIDA. LOGRANDOSE EVIDENCIAR QUE EL PARTICIPANTE PRETENDE ADECUAR A SU CUMPLIMIENTO EL PRESENTE REQUISITO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10166248154

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : DAVILA FARFAN ALBERTO

Hora de envío : 12:27:01

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR EN EL SISTEMA DE CONTRATACION, SOBRE EL TIPO DE TARIFA SE VA A COLOCAR EN EL CUADRO DE OFERTA ECONOMICA, SI ES TARIFA MENSUAL O DIARIA, PARA UNA MEJOR TRANSPARENCIA EN EL PROCEDIMIENTO. ABSTENERSE DE RESPONDER CEÑIRSE A LAS BASES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.6 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comité de selección, de acuerdo en concordancia con el area usuaira, absuelve la consulta, detallando que la tarifa es diaria, detalle que se precisará en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10166248154

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : DAVILA FARFAN ALBERTO

Hora de envío : 12:27:01

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección ADICIONAR para la experiencia del postor en la especialidad en servicios de consultoría de obras similares el termino ¿RECUPERACION¿, para mayor afluencia de postores y se cumpla la libre concordancia con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, eficacia y eficiencia del Art 02 de la Ley de contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C **Página:** 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA RESPONSABLE DE LA FORMULACION DEL REQUERIMIENTO DE ACUERDO AL ART. 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, absuelve: NO ACOGER LA OBSERVACION , POR CUANTO LOS TERMINOS DETERMINADOS EN EL REQUERIMIENTO COMO CONSULTORIAS SIMILARES CORRESPONDEN AL OBJETO, SECTOR DE LA CONTRATACION Y EXPERIENCIA REQUERIDA. LOGRANDOSE EVIDENCIAR QUE EL PARTICIPANTE PRESENTE ADECUAR A SU CUMPLIMIENTO EL PRESENTE REQUISITO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10415926249

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : MARCHAN RUIZ ELIGIO JUNIOR

Hora de envío : 14:50:40

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Consulta que, en el numeral 2.26-Forma de Pago del capítulo II-Procedimiento de Selección de la sección específica de las bases a folios 20, se indica que el para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación, entre otros, Informe Mensual en concordancia al chek list del Área Usuaría. Sin embargo, no se hace mención a la norma técnica o legal de aplicación vigente, que lo sustenta o justifique. En consecuencia, la información contenida en la bases es INSUFICIENTE, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la prestación para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de TRANSPARENCIA, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que "CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES".

Por lo expuesto, solicito se indique la información clara y precisa que aclare a que norma técnica o legal de aplicación vigente, se están refiriendo al requerir Informe Mensual en concordancia al chek list del Área Usuaría, para la procedencia del pago de la prestación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.6 Literal: II Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comité de selección de acuerdo a lo determinado por el area usuaria, NO AGOGE la observacion, teniendo en cuenta que el area usuaria es responsable de la formulacion del requerimiento según el art. 29º del Reglamento de la LEy de contrataciones del estado, por lo tanto los requisitos tecnicos consignados en los terminos de referencia son potestad de la misma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10415926249

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : MARCHAN RUIZ ELIGIO JUNIOR

Hora de envío : 14:50:40

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Consulta que, respecto al objeto de la contratación y denominación de la contratación del numeral 3.1.1 del capítulo III de las bases, se indica que Servicio de Consultoría de Supervisión para la ejecución y liquidación técnico financiera de la Obra. Sobre esto último, este tipo de liquidación, se aplica en ejecución de obras bajo la modalidad por administración directa, no siendo aplicable para este proceso de contratación que es por contrata.

Al respecto, la LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA O LIQUIDACION FINAL DE OBRA, se refiere al proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.; y la LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA, es un procedimiento técnico administrativo para determinar el costo final de la obra y sus componentes, para el registro en la información financiera y la incorporación de los bienes al patrimonio de la Entidad. Que si bien, tiene procedimientos similares, SU OBJETIVO NO ES IGUAL.

Con lo antes precisado, se sustenta el incumplimiento del artículo 29 del Reglamento, debido que la información contenida en los términos de referencia es **TECNICAMENTE INCORRECTA**, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la prestación para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de **TRANSPARENCIA**, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que **"CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES"**.

Por lo expuesto, solicito se aclare qué tipo de liquidación se realizara, y realizar la corrección correspondiente, según la normativa de la materia aplicable al proceso de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.1 **Literal:** III **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 y 34 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comite colegiado, de acuerdo a lo determinado por el area usuaria, ACOGE lo observado, se precisara en las Bases Integradas. el area usuaria de acuerdo a sus facultades y siendo la responsable de la formulacion del requerimiento segun el art. 29º del reglamento de la ley de contrataciones del estado, manifiesta que si bien es cierto la liquidacion tecnica y financiera de la obra corresponde al Contratista y/o ejecutor de la obra, el Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra, preecisa la participacion del Supervisor en dicha actividad, por lo tanto sera de aplicacion dicho articulo en cuanto a la participacion y responsabilidades del Supervisor en esta meta contractual,teniendo en cuenta que los CALCULOS DETALLADOS a los que se refiere dicho articulo incorpora la parte financiera de la ejecucion de la obra, por lo tanto se precisara en la integracion de bases la aplicacion del citado articulo para todos los efectos legales en cuanto a la participacion y responsabilidades funcionales del Supervisor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10415926249

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : MARCHAN RUIZ ELIGIO JUNIOR

Hora de envío : 14:50:40

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Observo que, en el numeral 7-Metas a Ejecutar del numeral 3.1.1 del capitulo III de las bases, los términos de referencia establecen indica que, el objetivo fundamental es mejorar las condiciones de ubicación del colegio con criterios técnicos y normativos, así como los de confort y habitabilidad necesarios para un buen desarrollo físico y mental de los alumnos; que se adapten a las condiciones del terreno, clima y contexto del centro educativo. Mejorar la calidad de prestación del servicio educativo en Tumbes. Aumentar los logros de aprendizaje de la población escolar atendida por la Institución Educativa Inmaculada Concepción. No siendo estas metas, responsabilidad ni función del supervisor de obra, mas aun si, el Reglamento establece que la función el supervisor de obra es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista. En consecuencia, como meta del supervisor de obra es el correcto control del contrato de ejecución de obra.

De esta manera, se sustenta el incumplimiento del artículo 29 del Reglamento, debido que la información contenida en los términos de referencia es **TECNICAMENTE INCORRECTA**, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la prestación para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de **TRANSPARENCIA**, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que **"CONTRAVENTAN LAS NORMAS LEGALES"**.

Por lo expuesto, solicito se corrija la meta a ejecutar de los términos de referencia; siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección a la fase de actos preparatorios, para que el área usuaria pueda corregir la información contenida en el expediente técnico de obra, según el procedimiento establecido en el Reglamento, bajo requerimiento de nulidad, denuncia ante control interno y elevación al titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades. Téngase cuenta lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7

Literal: III

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 y 34 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comite colegiado, de acuerdo a lo determinado por el AREA USUARIA concluye **NO ACOGER**, el area usuaria de acuerdo a sus facultades y siendo la responsable de la formulacion del requerimiento segun el art. 29º del reglamento de la ley de contrataciones del estado manifiesta que los requisitos tecnicos consignados en los terminos de referencia son potestad de la Entidad, ademas las metas se encuentran enmarcadas dentro de un proyecto de ejecucion de obra, y la supervision es parte integrante de dicho proyecto, por lo tanto las **METAS GENERALES** corresponden al **PROYECTO** de manera integral.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10415926249

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : MARCHAN RUIZ ELIGIO JUNIOR

Hora de envío : 14:50:40

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Observo que, respecto al numeral 12-valor referencial del servicio de consultoría del capítulo III de la sección específica de las bases, los términos de referencia indican que, El postor presentara su propuesta cumpliendo con las exigencias de los GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto. Sin embargo, se la revisión diligente del presupuesto de la estructura costo de la supervisión; se observa: 1.- ES ILEGIBLE, debido que la imagen escaneada insertada en las bases, es de baja resolución, borrosa, y no es descifrable la ni la descripción ni los costos; 2.- No se adjuntó el detalle de los gastos generales fijos, no relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto y 3.-No se adjunta el cronograma de ejecución que justifique la distribución por periodos mensuales indicados, que determine la participación real del personal profesional clave en concordancia con la ejecución de la obra. En consecuencia, se evidencias actuaciones que limitan la formulación de observaciones al no poder determinar di los componentes considerados en el valor referencial, son los correctos, suficientes y cuyos costos están de acuerdo a la realidad del mercado laboral de la Regional de Tumbes, limitándose la participación de pluralidad de postores.

De esta manera, se sustenta el incumplimiento del artículo 29 del Reglamento, debido que la información contenida en el valor referencial de los términos de referencia es ILEGIBLES, INSUFICIENTE Y TECNICAMENTE INCORRECTA, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la prestación para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD e IGUALDAD DE TRATO, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expeditos que "CONTRAVENTAN LAS NORMAS LEGALES".

Por lo expuesto, solicito se corrija la publicación completa del valor referencial, y se permita a los participantes realizar los cuestionamientos de acuerdo a Ley. Siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección a la fase de actos preparatorios, para que el área usuaria pueda corregir la información contenida en los términos de referencia de su Requerimiento, según el procedimiento establecido en el Reglamento, bajo requerimiento de nulidad, denuncia ante control interno y elevación al titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades. Téngase cuenta lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: III Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 y 34 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comité colegiado, de acuerdo a lo determinado por el AREA USUARIA concluye NO ACOGER, el área usuaria de acuerdo a sus facultades y siendo la responsable de la formulación del requerimiento según el art. 29º del reglamento de la ley de contrataciones del estado manifiesta que el postor es libre de ofertar sus propios gastos generales en función a su oferta económica, el comité cumplirá con adjuntar en la inetración de bases la estructura de costos de manera legible para la correcta lectura de los postores, lo cual no impide a los postores ofertar los gastos generales en función a su propuesta económica. se adjuntara la estructura de costos legible

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10415926249

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : MARCHAN RUIZ ELIGIO JUNIOR

Hora de envío : 14:50:40

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Observo que, respecto al numeral 12-valor referencial del servicio de consultoría del capítulo III de la sección específica de las bases, los términos de referencia se indica, el presupuesto de la estructura costo de la supervisión, donde muestra LOS SUPUESTOS componentes o rubros referenciales; sin embargo, no se adjuntan los documentos con la información que acredita que órgano encargado de las contrataciones determino el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado, según lo establecido en el inciso b) del numeral 34.2 del artículo 34 del reglamento. En consecuencia, no contienen las cotizaciones de las indagaciones de mercado necesarias realizadas respecto de los costos de honorarios del personal profesional clave, técnicos y auxiliares, ni de los recursos considerados en el valor referencial, precisándose que, que impiden puedan ser cuestionados por los participantes, limitando su participación. Es importante precisar, que la indagación de mercado para la determinación del valor referencial en servicios de consultoría de obra, NO ES COMPETENCIA DEL ÁREA USURIA, en consecuencia, no debió ser determinado por la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad que convocante.

De esta manera, se sustenta el incumplimiento del artículo 29 del Reglamento, debido que la información contenida en el valor referencial de los términos de referencia es ILEGIBLES e INSUFICIENTE, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la prestación para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD e IGUALDAD DE TRATO, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que "CONTRAVENTAN LAS NORMAS LEGALES".

Por lo expuesto, solicito se corrija la publicación completa del valor referencial, y se permita a los participantes realizar los cuestionamientos de acuerdo a Ley. Siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección a la fase de actos preparatorios, para que el área usuaria pueda corregir la información contenida en los términos de referencia de su Requerimiento, según el procedimiento establecido en el Reglamento, bajo requerimiento de nulidad, denuncia ante control interno y elevación al titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades. Téngase cuenta lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: III Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 y 34 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

este colegiado, le precisa al participante que lo establecido por el numeral 34.2 literal b, hace referencia de la determinación del valor referencial en el caso de consultorías de obras, por lo tanto, de acuerdo al análisis realizado el expediente de contratación se observa que se ha cumplido con realizar la indagación de mercado, cotizando de acuerdo a la estructura de costos establecido por la entidad. se le hace de conocimiento al participante que este comité de selección ha cumplido con publicar en las bases la información requerida por el normativa que rigen las contrataciones del estado; en el Art. 48º del RLCE se establece el contenido mínimo de los documentos del procedimiento de selección - BASES, y en ningún extremo del mismo, solicita que la indagación de mercado sea publicada en las bases administrativas ni integradas del procedimiento. por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10415926249

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : MARCHAN RUIZ ELIGIO JUNIOR

Hora de envío : 14:50:40

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Observo que, respecto al factor de evaluación del inciso B. Metodología Propuesta de la sección específica, el puntaje de 30 puntos, cuestiono que es desproporcionado toda vez que es una evaluación subjetiva sujeta a decisión de los miembros del comité; que podría dejar en desventaja a ofertas pese a tener un buen plantel profesional clave y la evaluación con 70 puntos en la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo expuesto, solicito se reconsidere la reducir del puntaje establecido, tomando como precedente procedimientos de selección con similar objeto de contratación, donde convocados en la Región de Tumbes, con una evaluación máxima de 10 puntos; a fin de que garantice mayor pluralidad de ofertas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: III Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 51 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comité colegiado señala que, la determinación del factor de evaluación cuestionando, es facultad del comité de selección o el órgano encargado de la conducción del procedimiento de selección, facultad otorgada por la norma que rigen las contrataciones del estado, el puntaje se encuentra proporcionalmente determinado, con el objetivo de salvaguardar las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; como es de apreciarse lo que el participante pretende es realizar modificaciones y/o adecuar las bases a sus intereses propios solicitando lo que el cumple. En tal sentido, este comité colegiado determina NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10411007052

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : MORALES MARCHAN ROBERTO CARLOS

Hora de envío : 15:11:39

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Consulta que, en el numeral 2.26-Forma de Pago del capítulo II-Procedimiento de Selección de la sección específica de las bases a folios 20, se indica que el para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación, entre otros, Informe Mensual en concordancia al chek list del Área Usuaría. Sin embargo, no se hace mención a la norma técnica o legal de aplicación vigente, que lo sustenta o justifique. En consecuencia, la información contenida en la bases es INSUFICIENTE, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la prestación para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de TRANSPARENCIA, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que "CONTRAVENTAN LAS NORMAS LEGALES".

Por lo expuesto, solicito se indique la información clara y precisa que aclare a que norma técnica o legal de aplicación vigente, se están refiriendo al requerir Informe Mensual en concordancia al chek list del Área Usuaría, para la procedencia del pago de la prestación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.6 **Literal:** II **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comite en coordinacion del area usuaria, siendo esta responsable de la formulacion del requerimiento, absuelve la consulta al participante, precisando que el informe - check list requerido se esta tomando en consideracion a la Directiva N°012-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG - "PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION, REVISION, APROBACION Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10411007052

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : MORALES MARCHAN ROBERTO CARLOS

Hora de envío : 15:11:39

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

Consulta que, respecto al objeto de la contratación y denominación de la contratación del numeral 3.1.1 del capítulo III de las bases, se indica que Servicio de Consultoría de Supervisión para la ejecución y liquidación técnico financiera de la Obra. Sobre esto último, este tipo de liquidación, se aplica en ejecución de obras bajo la modalidad por administración directa, no siendo aplicable para este proceso de contratación que es por contrata.

Al respecto, la LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA O LIQUIDACION FINAL DE OBRA, se refiere al proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.; y la LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA, es un procedimiento técnico administrativo para determinar el costo final de la obra y sus componentes, para el registro en la información financiera y la incorporación de los bienes al patrimonio de la Entidad. Que si bien, tiene procedimientos similares, SU OBJETIVO NO ES IGUAL.

Con lo antes precisado, se sustenta el incumplimiento del artículo 29 del Reglamento, debido que la información contenida en los términos de referencia es **TECNICAMENTE INCORRECTA**, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la prestación para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de **TRANSPARENCIA**, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que **"CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES"**.

Por lo expuesto, solicito se aclare qué tipo de liquidación se realizara, y realizar la corrección correspondiente, según la normativa de la materia aplicable al proceso de contratación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1 Literal: III Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 y 34 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comite de acuerdo a lo determinado por el area usuaria, ACOGE, se precisara en las Bases Integradas: si bien es cierto la liquidacion tecnica y financiera de la obra corresponde al Contratista y/o ejecutor de la obra, el Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra, precisa la participacion del Supervisor en dicha actividad, por lo tanto sera de aplicacion dicho articulo en cuanto a la participacion y responsabilidades del Supervisor en esta meta contractual,teniendo en cuenta que los CALCULOS DETALLADOS a los que se refiere dicho articulo incorpora la parte financiera de la ejecucion de la obra, por lo tanto se precisara en la integracion de bases la aplicacion del citado articulo para todos los efectos legales en cuanto a la participacion y responsabilidades funcionales del Supervisor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10411007052

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : MORALES MARCHAN ROBERTO CARLOS

Hora de envío : 15:11:39

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Observo que, en el numeral 7-Metas a Ejecutar del numeral 3.1.1 del capitulo III de las bases, los términos de referencia establecen indica que, el objetivo fundamental es mejorar las condiciones de ubicación del colegio con criterios técnicos y normativos, así como los de confort y habitabilidad necesarios para un buen desarrollo físico y mental de los alumnos; que se adapten a las condiciones del terreno, clima y contexto del centro educativo. Mejorar la calidad de prestación del servicio educativo en Tumbes. Aumentar los logros de aprendizaje de la población escolar atendida por la Institución Educativa Inmaculada Concepción. No siendo estas metas, responsabilidad ni función del supervisor de obra, mas aun si, el Reglamento establece que la función el supervisor de obra es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista. En consecuencia, como meta del supervisor de obra es el correcto control del contrato de ejecución de obra.

De esta manera, se sustenta el incumplimiento del artículo 29 del Reglamento, debido que la información contenida en los términos de referencia es **TECNICAMENTE INCORRECTA**, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la prestación para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de **TRANSPARENCIA**, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que **"CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES"**.

Por lo expuesto, solicito se corrija la meta a ejecutar de los términos de referencia; siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección a la fase de actos preparatorios, para que el área usuaria pueda corregir la información contenida en el expediente técnico de obra, según el procedimiento establecido en el Reglamento, bajo requerimiento de nulidad, denuncia ante control interno y elevación al titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades. Téngase cuenta lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7

Literal: III

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 y 34 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comite de acuerdo a lo determinado por el area usuaria NO ACOGE, ya que los requisitos tecnicos consignados en los terminos de referencia son potestad de la Entidad, ademas las metas se encuentran enmarcadas dentro de un proyecto de ejecucion de obra, y la supervision es parte integrante de dicho proyecto, por lo tanto las METAS GENERALES corresponden al PROYECTO de manera integral.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10411007052

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : MORALES MARCHAN ROBERTO CARLOS

Hora de envío : 15:11:39

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Observo que, respecto al numeral 12-valor referencial del servicio de consultoría del capítulo III de la sección específica de las bases, los términos de referencia indican que, El postor presentara su propuesta cumpliendo con las exigencias de los GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto. Sin embargo, se la revisión diligente del presupuesto de la estructura costo de la supervisión; se observa: 1.- ES ILEGIBLE, debido que la imagen escaneada insertada en las bases, es de baja resolución, borrosa, y no es descifrable la ni la descripción ni los costos; 2.- No se adjuntó el detalle de los gastos generales fijos, no relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto y 3.-No se adjunta el cronograma de ejecución que justifique la distribución por periodos mensuales indicados, que determine la participación real del personal profesional clave en concordancia con la ejecución de la obra. En consecuencia, se evidencias actuaciones que limitan la formulación de observaciones al no poder determinar di los componentes considerados en el valor referencial, son los correctos, suficientes y cuyos costos están de acuerdo a la realidad del mercado laboral de la Regional de Tumbes, limitándose la participación de pluralidad de postores.

De esta manera, se sustenta el incumplimiento del artículo 29 del Reglamento, debido que la información contenida en el valor referencial de los términos de referencia es ILEGIBLES, INSUFICIENTE Y TECNICAMENTE INCORRECTA, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la prestación para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD e IGUALDAD DE TRATO, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que "CONTRAVENTAN LAS NORMAS LEGALES".

Por lo expuesto, solicito se corrija la publicación completa del valor referencial, y se permita a los participantes realizar los cuestionamientos de acuerdo a Ley. Siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección a la fase de actos preparatorios, para que el área usuaria pueda corregir la información contenida en los términos de referencia de su Requerimiento, según el procedimiento establecido en el Reglamento, bajo requerimiento de nulidad, denuncia ante control interno y elevación al titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades. Téngase cuenta lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 12 **Literal:** III **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 y 34 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comite de seleccion de acuerdo a lo determinado por el area usuaria NO ACOGE, ya que el postor es libre de ofertar sus propios gastos generales en funcion a su oferta economica, el comité cumplira con adjuntar en la inetrgacion de bases la estructura de costos de manera legible para la correcta lectura de los postores, lo cual no impide a los postores ofertar los gastos generales en funcion a su propuesta economica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10411007052

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : MORALES MARCHAN ROBERTO CARLOS

Hora de envío : 15:11:39

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Observo que, respecto al numeral 12-valor referencial del servicio de consultoría del capítulo III de la sección específica de las bases, los términos de referencia se indica, el presupuesto de la estructura costo de la supervisión, donde muestra LOS SUPUESTOS componentes o rubros referenciales; sin embargo, no se adjuntan los documentos con la información que acredita que órgano encargado de las contrataciones determino el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado, según lo establecido en el inciso b) del numeral 34.2 del artículo 34 del reglamento. En consecuencia, no contienen las cotizaciones de las indagaciones de mercado necesarias realizadas respecto de los costos de honorarios del personal profesional clave, técnicos y auxiliares, ni de los recursos considerados en el valor referencial, precisándose que, que impiden puedan ser cuestionados por los participantes, limitando su participación. Es importante precisar, que la indagación de mercado para la determinación del valor referencial en servicios de consultoría de obra, NO ES COMPETENCIA DEL ÁREA USURIA, en consecuencia, no debió ser determinado por la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad que convocante.

De esta manera, se sustenta el incumplimiento del artículo 29 del Reglamento, debido que la información contenida en el valor referencial de los términos de referencia es ILEGIBLES e INSUFICIENTE, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la prestación para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD e IGUALDAD DE TRATO, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que "CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES".

Por lo expuesto, solicito se corrija la publicación completa del valor referencial, y se permita a los participantes realizar los cuestionamientos de acuerdo a Ley. Siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección a la fase de actos preparatorios, para que el área usuaria pueda corregir la información contenida en los términos de referencia de su Requerimiento, según el procedimiento establecido en el Reglamento, bajo requerimiento de nulidad, denuncia ante control interno y elevación al titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades. Téngase cuenta lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: III Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 y 34 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

este colegiado, le precisa al participante que lo establecido por el numeral 34.2 literal b, hace referencia de la determinación del valor referencial en el caso de consultorías de obras, por lo tanto, de acuerdo al análisis realizado el expediente de contratación se observa que se ha cumplido con realizar la indagación de mercado, cotizando de acuerdo a la estructura de costos establecido por la entidad. se le hace de conocimiento al participante que este comité de selección ha cumplido con publicar en las bases la información requerida por el normativa que rigen las contrataciones del estado; en el Art. 48º del RLCE se establece el contenido mínimo de los documentos del procedimiento de selección - BASES, y en ningún extremo del mismo, solicita que la indagación de mercado sea publicada en las bases administrativas ni integradas del procedimiento. por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10411007052

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : MORALES MARCHAN ROBERTO CARLOS

Hora de envío : 15:11:39

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Observo que, respecto al factor de evaluación del inciso B. Metodología Propuesta de la sección específica, el puntaje de 30 puntos, cuestiono que es desproporcionado toda vez que es una evaluación subjetiva sujeta a decisión de los miembros del comité; que podría dejar en desventaja a ofertas pese a tener un buen plantel profesional clave y la evaluación con 70 puntos en la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo expuesto, solicito se reconsidere la reducir del puntaje establecido, tomando como precedente procedimientos de selección con similar objeto de contratación, donde convocados en la Región de Tumbes, con una evaluación máxima de 10 puntos; a fin de que garantice mayor pluralidad de ofertas

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: III Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 51 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comité colegiado señala que, la determinación del factor de evaluación cuestionando, es facultad del comité de selección o el órgano encargado de la conducción del procedimiento de selección, facultad otorgada por la norma que rigen las contrataciones del estado, el puntaje se encuentra proporcionalmente determinado, con el objetivo de salvaguardar las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; como es de apreciarse lo que el participante pretende es realizar modificaciones y/o adecuar las bases a sus intereses propios solicitando lo que el cumple. En tal sentido, este comité colegiado determina NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10181420761

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN

Hora de envío : 15:33:46

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

1. Se consulta: AL NO HABERSE ESTIPULADO EN LAS BASES EL NUMERO DE CONSORCIADOS NI EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE ELLOS, entonces ¿SE PODRAN CONSORCIAR MAS DE 2 CONSORCIADOS SIN CONDICION DE PORCENTAJES?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** todos **Literal:** todos **Página:** todo

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comité en coordinación con el área usuaria, absuelve la consulta del participante, precisando que la presente solicitud si se encuentra establecido y determinado en los términos de referencia emitidos por el área usuaria en el requerimiento, por lo tanto se integrará las bases detallando:

b) Condiciones de los consorcios

El número máximo de consorciados es de DOS (02).

El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30%. por lo que este comité en coordinación con el área usuaria absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código :	10181420761	Fecha de envío :	10/07/2023
Nombre o Razón social :	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	Hora de envío :	15:34:35

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

2. SE CONSULTA: CUALES SON LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE CADA PUNTO VERTIDO COMO METODOLOGIA PROPUESTA, LAS BASES ESTANDAR MENCIONAN QUE HAY Q ESTABLECERLAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: todos Literal: todos Página: todo

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comité colegiado, absuelve la consulta al participante, precisando que en las bases del procedimiento LITERAL B del CAPITULO IV , se encuentra determinado y detallado el contenido minimo que debe tener el factor de evaluacion de METODOLOGIA DE LA PROPUESTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10181420761

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN

Hora de envío : 15:38:21

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

3. Se observa que se está solicitando obras similares, TODA VEZ QUE HAN INCLUIDO dentro de los servicios de consultoría de obra similar a obras de centros de atención integral, y estos no califican como iguales ni similares al objeto de la convocatoria que es un centro educativo; en ese sentido teniendo en cuenta que un centro de atención integral son centros que brindan servicios a personas hasta los 12 años de edad en diferentes jornadas, y no guardando su infraestructura y normatividad similitud con la infraestructura, horarios y normatividad en la construcción de un centro educativo, entonces no califica como similar; por tal motivo se solicita suprimir a centros de atención integral de la definición de servicios de consultoría de obra similar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: todo

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR ART. 02 LCE ART. 14 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comite colegiado, de acuerdo a lo determinado por el AREA USUARIA concluye NO ACOGER, el area usuaria de acuerdo a sus facultades y siendo la responsable de la formulacion del requerimiento segun el art. 29º del reglamento de la ley de contrataciones del estado manifiesta que los requisitos tecnicos consignados en los terminos de referencia son potestad de la Entidad, ademas las metas se encuentran enmarcadas dentro de un proyecto de ejecucion de obra, y la supervision es parte integrante de dicho proyecto, por lo tanto NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10181420761

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN

Hora de envío : 15:43:10

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

4. se observa los términos iniciales en la denominación incluida en las bases como definición de servicios de consultoría de obra similar una, toda vez que los términos iniciales de una obra, y el nombre propio de una obra; no debe de prevalecer en la evaluación para calificar una obra como similar, esto se fundamenta en la OPINIÓN N°030-2019/DTN, ya que esta opinión indica que la definición de obra establecida en el anexo de definiciones del reglamento de la ley de contrataciones del estado no tiene carácter taxativo, en ese sentido deben aceptarse cualquier otra denominación. asimismo, el nombre de una obra no la califica por el mero nombre como similar, lo que la califica como similar son las características que se han ejecutado en una obra, que son semejantes a las características de la obra que se pretende ejecutar (OPINIÓN N°030-2019/DTN).

por lo tanto, teniendo de base lo anteriormente precisado:

se solicita: definir como servicios de consultoría de obra similar a: supervisiones de obras referidas a mejoramiento y/o ampliación, rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o recuperación y/o instalación y/o creación y/o renovación y/o cualquier denominación de obras de infraestructura educativa a nivel de educación inicial y/o primaria y/o secundaria y/o universidades y/o institutos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: todo

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR ART. 02 LCE ART. 14 LCE. OPINIÓN N°030-2019/DTN.

Análisis respecto de la consulta u observación:

este comite colegiado, de acuerdo a lo determinado por el AREA USUARIA concluye NO ACOGER, el area usuaria de acuerdo a sus facultades y siendo la responsable de la formulacion del requerimiento segun el art. 29º del reglamento de la ley de contrataciones del estado manifiesta que los requisitos tecnicos consignados en los terminos de referencia son potestad de la Entidad, ademas las metas se encuentran enmarcadas dentro de un proyecto de ejecucion de obra, y la supervision es parte integrante de dicho proyecto, por lo tanto NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INMACULADA CONCEPCION DE TUMBES - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10181420761

Fecha de envío : 10/07/2023

Nombre o Razón social : VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN

Hora de envío : 15:46:41

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

6. Se observa los rangos de puntuación en los factores de evaluación, toda vez que los factores de evaluación otorgan puntuación a lo que supere los requisitos técnicos mínimos, entonces los rangos deben ser:

¿ Mayor a 2 veces el VR. y menor a 2.5 veces el VR. 10 PUNTOS

¿ Mayor a 2.5 veces el VR. y menor a 3.0 veces el VR. 30 PUNTOS

¿ Mayor a 3 veces el VR. 70 PUNTOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULOIV Literal: A Página: todo

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR ART. 02 LCE ART. 14 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité colegiado, acoge la observación, por lo que determina que en las bases integradas precisará lo siguiente: M >= [3] veces el valor referencial: [70] puntos

M >= [2.5] veces el valor referencial y <[3] veces el valor referencial: [30] puntos

M > [2] veces el valor referencial y < [2.5] veces el valor referencial: [10] puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null